



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN

### “POR LA CUAL SE CONVOCA A LOS COMITES MUNICIPALES DE DISCAPACIDAD Y A LAS ORGANIZACIONES SIN ANIMO DE LUCRO PARA PARTICIPAR EN LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SIN ANIMO DE LUCRO EN EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD”

**LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, en uso de sus facultades legales, especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y nombrada en propiedad mediante Decreto Departamental N° D 2024070005184 del 31 de diciembre de 2024 y la Dirección de Personas con Discapacidad, adscrita a la Secretaria de Salud e Inclusión Social, en calidad de Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad otorgada mediante decreto D2022070007213 del 22 de diciembre de 2022, en uso de sus funciones y competencia conferidas en el decreto departamental D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024.

### CONSIDERANDO

1. Que, el Artículo 13 inciso 3, de la Constitución Política establece que: *“El estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*
2. Que, la Carta Política en sus Artículos 40 y 47 hace mención expresa a la protección, atención, apoyo, integración social y participación de las personas con discapacidad.
3. Que, en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, adoptada en Colombia mediante la Ley 1346 del 31 de julio de 2009, la Ley Estatutaria 1618 del 27 de febrero del 2013, el decreto 1421 de 2017, la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social de Colombia 2013 – 2022 y el CONPES de Discapacidad 166 del 9 de diciembre de 2013, trasciende las políticas de asistencia o protección hacia políticas de desarrollo humano con un enfoque de derechos que les permita acceder a espacios sociales, culturales, políticos y económicos.
4. Que, se exige a los gobiernos nacionales y locales generar acciones para el cumplimiento de los postulados internacionales y que den respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad, de igual forma compromete a otros sectores como el privado, las organizaciones, la sociedad civil organizada y la población civil con discapacidad a movilizarse y articular esfuerzos para garantizar el goce efectivo de derechos de este grupo poblacional.
5. Que, el Propósito de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad

de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

6. Que, en cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue expedida la Ley Estatutaria 1618 de 2013, " *Por la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*".
7. Que, la Ley 1145 del 10 de julio de 2007, tiene por objeto impulsar la formulación y la implementación de la Política Pública en Discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de Discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los derechos humanos.
8. Que, el artículo 14 de la ley 1145 de 2007, ordena organizar en los Departamentos y Distritos los Comités de Discapacidad - CDD, como el nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la Política Pública de la Discapacidad. Las personas y organizaciones de personas con discapacidad, en el marco del principio de participación en el Sistema Nacional de Discapacidad, tienen el derecho de intervenir en la toma de decisiones, planificación, ejecución y control de las acciones que los involucra.
9. Que, mediante la Ordenanza 09 del 14 de Julio de 2015 la Asamblea Departamental de Antioquia adoptó la Política Pública de Discapacidad e inclusión social en el Departamento de Antioquia.
10. Que, en acta del 19 de diciembre de 2022 del Comité Departamental de Discapacidad ordena la realización de la convocatoria y su respectiva elección de los representantes miembros con periodo culminado y los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro que no han sido convocados.
11. Que, en el artículo 16 de Ley 1145 de 2007, se enuncia la composición de los Comités Departamentales de Discapacidad, señalando un mínimo de integrantes.
12. Que, de acuerdo a la ordenanza 33 de 2021 estableció que el Comité Departamental de Discapacidad estará conformado por los siguientes integrantes:
  - El Gobernador o su delegado de rango directivo, quien lo presidirá
  - El (la) secretario (a) de Salud e Inclusión Social del Departamento o su delegado (a) de carácter directivo.
  - El secretario de Educación del Departamento o su delegado de rango directivo.
  - El (la) director(a) del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia o su delegado (a) de carácter directivo.
  - El (la) director(a) del Departamento administrativo de planeación o su delegado(a) de carácter directivo.
  - El (la) secretario de Seguridad, justicia y paz del departamento o su delegado (a) de carácter directivo.
  - El (la) secretario de infraestructura física del departamento o su delegado(a) de carácter Directivo.

- El (la) secretario de productividad y competitividad del Departamento o su delegado(a) carácter directivo.
  - El (la) secretario hoy Dirección de participación comunitaria y ciudadana del departamento o su delegado (a) de carácter directivo.
  - El (la) director(a) del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia o su delegado de carácter directivo.
  - El (la) director del Instituto Departamental de Deporte de Antioquia – Indeportes Antioquia del Departamento o su delegado(a) de carácter directivo.
  - El (la) Gerente de empresa de vivienda e infraestructura Viva o su delegado(a) de carácter Directivo.
  - El (la) Gerente de seguridad vial del Departamento o su delegado(a) de Carácter Directivo.
  - El (la) director de personas con Discapacidad del Departamento.
  - Nueve (9) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con Discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición:
    - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física
    - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual
    - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva
    - Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva.
    - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
    - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad sordo – ceguera.
    - Un representante de las personas jurídicas que trabajan con personas con discapacidad en el Departamento de Antioquia.
    - Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad de las comunidades afro.
    - Un representante de las organizaciones de personas con Discapacidad Víctimas del Conflicto armado.
13. Que, la convocatoria para la selección de los representantes de organizaciones de personas con discapacidad ante el Comité Departamental de Discapacidad, se realizara teniendo en cuenta el Decreto 1350 de 2018 del Ministerio del Interior. Sin embargo, en todo el proceso se asegurará y promoverá la participación activa y efectiva de las personas con Discapacidad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley Estatutaria 1618 de 2013. Asimismo, el proceso tendrá en cuenta los procesos asociativos, las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales de los municipios en materia de discapacidad, en aras de garantizar el derecho a la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones en el proceso de selección.
14. Que, debido al vencimiento del periodo de las actuales representantes de la sociedad civil, se hace necesario la realización de una convocatoria para suplir los escaños vacantes en el Comité Departamental de Discapacidad.
15. Que, la Dirección de Persona con Discapacidad se encuentra adscrita a la secretaria de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia por decreto Departamental D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024.
16. Que, la Dirección de Discapacidad asumió la secretaria técnica del Comité Departamental de Discapacidad mediante Decreto Departamental D2022070007213 del 22 de diciembre de 2022

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: CONVOCAR** a los Comités Municipales de Discapacidad y a sus representantes de organizaciones de personas con discapacidad sin ánimo de lucro, para participar en la postulación y elección de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con Discapacidad y de Personas Jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de personas con discapacidad, ante el Comité Departamental de Discapacidad los siguientes representantes:

1. Representante de las organizaciones de personas con discapacidad Física.
2. Representante de las organizaciones de personas con discapacidad Visual.
3. Representante de las organizaciones de personas con Sordo – Ceguera.
4. Representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad, hará la convocatoria siguiendo el cronograma electoral presentado y los requisitos para la postulación están contenidos en el documento Anexo No 1.

**SEGUNDO: DE LAS INSCRIPCIONES** Los Comités Municipales de Discapacidad y a sus representantes de organizaciones de personas con Discapacidad sin ánimo de lucro convocadas en el artículo anterior, conformados de acuerdo con la Ley 1145 de 2007, la Resolución 3317 de 2012 y a la ordenanza 33 de 2021, podrán postular un (1) candidato. No obstante, un mismo comité u organización, podrá postular varios candidatos, siempre y cuando sean de diferentes sectores de la discapacidad que se convoca y que sean integrantes del mismo CMD, previo diligenciamiento de los Requisitos que la Secretaría Técnica determine.

**PARÁGRAFO:** Cerrada la inscripción, la Secretaría Técnica, comunicará mediante Oficio, a los Comités Municipales de Discapacidad del departamento y organizaciones sin ánimo de lucro, los postulados de cada sector de la discapacidad.

**TERCERO: DE LA ELECCIÓN.** Los representantes de discapacidad en cada Comité Municipal de Discapacidad, de acuerdo con su sector, de manera expresa, manifestarán el voto por el candidato de su predilección conforme al manual de votación expedido por la Secretaría técnica del CDD, con el acompañamiento y verificación de la Procuraduría, una vez recibida la información de los Comités Municipales de Discapacidad, dentro de los términos establecidos, procederá al desarrollo del escrutinio de los votos, quedando elegido para cada sector, quien obtenga la mayoría simple.

**PARÁGRAFO 1:** Acorde a las circunstancias administrativas, el proceso de votación y escrutinio, se realizará por medio físico impreso con el fin de garantizar un efectivo y transparente proceso de elección. En todo caso siempre será acompañado por los organismos de control.

**PARÁGRAFO 2:** en caso de que ningún municipio tenga electo un Representante en la categoría que se convoque, se procederá con lo indicado en el Artículo 15 numeral 4 de la Resolución 3317 de 2012.

**CUARTO: PERÍODO.** Los representantes convocados son elegidos para períodos de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de posesión formal como miembros del Comité Departamental de Discapacidad conforme a la normativa vigente.

**QUINTO: DE LA VEEDURÍA.** Como garantía de transparencia de los procesos de elección, la veeduría estará a cargo de un delegado de la Procuraduría o Personería, la cual dispondrá de los medios necesarios para desempeñar sus funciones, sin perjuicio del derecho de los veedores ciudadanos.

**SEXTO: DE LA POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS AL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD.** La Secretaría Técnica del Comité de Discapacidad coordinará todos los aspectos que sean necesarios para la posesión de los representantes, en el lugar, fecha y hora que se señale para tal efecto. El Comité Departamental de Discapacidad emitirá a través de un acta el reconocimiento a las y los representantes elegidos o elegidas.

**SÉPTIMO: DE LAS COMUNICACIONES.** Toda comunicación o documentación relacionada con el proceso de elección será archivado y custodiado por la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad.

**OCTAVO: DE LAS INHABILIDADES.** Los Servidores públicos que se desempeñen en los niveles directivos y asesor en alguna de las entidades gubernamentales de carácter departamental o municipal, no podrán ser representantes de las organizaciones y de las personas con discapacidad.

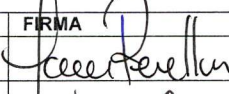
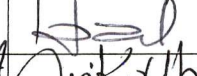

**NOVENO: DE LA FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** Los costos que se desprendan de las acciones propias de los procesos de convocatoria y elección del comité Departamental de Discapacidad serán asumidos en forma colegiada y coordinada por cada municipio con el fin dar cumplimiento Ley 1145 de 2007.

**DECIMO PRIMERO: FACULTESE** a la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad en Cabeza de la Dirección de Personas con Discapacidad de Antioquia a establecer el cronograma y modificarlo. Conforme a alguna eventualidad, fuerza mayor o caso fortuito.

**DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO**  
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Melisa Cardona Revellon – Tecnóloga en Gobierno Local		24/09/2025
Aprobó	Diego A. Villa Valderrama - Subsecretario de Despacho-Protección Social (e)		25/09/2025
Revisó	Erika Hernández Bolívar - Directora Asuntos Legales (e)	 M.O.O.	29/09/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.